



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO”, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE SINALOA, LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ LÓPEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. SARA BRUNA QUIÑONEZ ESTRADA, EN SU CALIDAD DE FISCAL GENERAL, QUIEN SERÁ ASISTIDA POR EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, LIC. JOSÉ LUIS LEYVA ROCHÍN; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el 12 de julio del 2019, dispone dentro del Eje General I. “POLÍTICA Y GOBIERNO”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Con fecha 17 de noviembre de 2017, se publicó en el **DOF** el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (**Ley General**), y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado el 25 de junio de 2020 en el **DOF**, dispone en su Objetivo Prioritario “6.3.- *Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos*”, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el **DOF**, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, para fortalecer las funciones de la “**CNBP**”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (**CNIH**), que pueda hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados de búsqueda forense con fines de identificación humana.



SINALOYA
GOBIERNO DEL ESTADO



Por su parte, el Gobierno del Estado de Sinaloa, en su Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (PED), reconoce la desaparición forzada de personas como uno de los más complejos desafíos de gobierno y sociedad. Es por ello que el objetivo prioritario en política de derechos humanos y justicia social del PED es garantizar una respuesta eficaz en la protección y restitución de los derechos humanos, como un compromiso medular e inaplazable para la transformación de Sinaloa, contemplando como punto estratégico resarcir la deuda histórica con las víctimas de violaciones graves de derechos humanos.

Este solo reconocimiento ha conllevado un diligente compromiso del Gobernador del Estado, Dr. Rubén Rocha Moya por la certidumbre y la dignificación de frente al delito de desaparición forzada y de personas, compromiso establecido desde el 1º de noviembre de 2021, en la primera reunión de Estado celebrada con familiares de víctimas de desaparición, escuchando y atendiendo reclamos históricos, la mayor parte de los cuales hacían referencia a la identificación humana.

En este mismo tenor, el 23 de noviembre de 2021, el Gobierno del Estado de Sinaloa sostuvo reunión de trabajo con el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas (CED-ONU) durante su primera visita a México, dicha reunión histórica representó un esfuerzo de sincera y honesta colaboración de frente a la crisis forense que se vive en nuestro país ante el fenómeno de la desaparición de personas.

Posterior a esta visita sin precedentes, el Comité contra la Desaparición Forzada, a través de su Informe del 16 de mayo de 2022, recomendó "crear centros regionales de identificación humana debidamente equipados para atender las necesidades de identificación de los cuerpos y restos localizados, priorizando al efecto la identificación con enfoque masivo".

En atención a las familias y a las recomendaciones del CED-ONU, el Gobernador del Estado impulsó, con la mayor celeridad, la creación del primer Centro de Resguardo Temporal e Identificación Humana (CERTIDH) en Culiacán, para atender "las necesidades de identificación de los cuerpos y restos localizados, priorizando al efecto la identificación con enfoque masivo".

En virtud de lo anterior, el 31 de marzo de 2023 se publicó en El Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 040, el **Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el Estado de Sinaloa**, por medio del cual se reforman el primer párrafo del artículo 3, las fracciones XV y XVI del artículo 12; se adicionan tres párrafos al artículo 2; un segundo párrafo al artículo 3; la fracción VII al artículo 11; la Sección Sexta al Capítulo II del Título Segundo titulada "**Del Centro de Resguardo Temporal e Identificación Humana**"; y el artículo 25 Bis, todos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el Estado de Sinaloa, a través del cual "**EL EJECUTIVO**" contará con un área administrativa denominada Centro de Resguardo Temporal e Identificación



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



Humana con competencia en todo el territorio del estado, con independencia técnica y científica, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 17 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas de Sinaloa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ahora bien, las Comisiones Locales de Búsqueda deben coadyuvar y articularse a la política nacional de búsqueda en vida y búsqueda forense con fines de identificación humana que encabeza la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas **"CNBP"** a través de sus diversas Unidades Administrativas, entre ellas el Centro Nacional de Identificación Humana (**CNIH**). La búsqueda forense con fines de identificación humana se realizará con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido, en coadyuvancia con las Fiscalías Especializadas, las Procuradurías Locales, las instituciones que presten servicios forenses y cualquier otra instancia creada con el fin de contribuir a la identificación de Personas Desaparecidas.

Lo anterior en virtud de que, la **"CNBP"**, de conformidad con el artículo 53 de la **Ley General**, tiene entre sus atribuciones: recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar, analizar y, de manera excepcional, resguardar temporalmente, los cuerpos, restos humanos y muestras óseas provenientes de las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, prevaleciendo en todo momento la trazabilidad de los mismos, con el objetivo de realizar su procesamiento genético con fines de identificación humana. Dichas acciones se llevarán a cabo a través del **CNIH** sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo, resguardará la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento y para las investigaciones pendientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para lograr este objetivo, las Comisiones Locales de Búsqueda deben coadyuvar y se deben articular a esta política nacional.

Derivado de lo anterior, **"EL EJECUTIVO"** a través de su Comisión Estatal de Búsqueda de Personas debe solicitar a las Fiscalías Especializadas, a las Procuradurías Locales, a los Servicios Médicos Forenses o Periciales y demás autoridades competentes, toda la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la relacionada con la identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de los datos personales, reserva de la información pública y de la información relativa a investigaciones de cualquier delito. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal y coordinarse con la **"CNBP"** y el **"CNIH"** para realizar el procesamiento genético en el marco de la política nacional.



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



Resulta importante destacar que las labores del **CNIH** no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, tribunales o instancias independientes en la materia; la finalidad del **CNIH** es implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del **CNIH**, lo hará bajo el entendido de proporcionarle información y con la apertura para implementar el enfoque masivo.

Con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. **"EL EJECUTIVO"** declara que:

- I.1. Enrique Inzunza Cázarez, Secretario General de Gobierno acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 1º de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 16, fracciones IV, X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X y 10, fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- I.2. **"EL EJECUTIVO"** externa su aceptación y su voluntad para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- I.3. Señala como domicilio para efectos de este Convenio de Coordinación, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Av. Insurgentes S/N, Colonia Centro de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, Código Postal 80129.
- I.4. Que, el 08 de marzo de 2019, se publicó en El Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 029, el Acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- I.5. Que, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda, con autonomía técnica y de gestión, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado. Esto incluye, además de la búsqueda



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso, de identificación humana complementario del estado, de conformidad con lo establecen los artículos 1, del Acuerdo de creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Sinaloa; y 3 del Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el Estado de Sinaloa.

I.6. Que quien asiste a **“EL EJECUTIVO”** en el presente Convenio de Coordinación, el Licenciado Víctor Manuel Pérez López, acredita su personalidad en su calidad de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Sinaloa, con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. Rubén Rocha Moya el 8 de febrero de 2022.

II. “LA FISCALÍA” declara que:

II.1. Que, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica, de patrimonio propio y capacidad para decidir para el ejercicio de su presupuesto, promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, se regirá en su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

II.2. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa (LOFGES), el Ministerio Público del Estado tiene como objeto social, la función de representar a la sociedad. A éste le compete la investigación de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado y de manera exclusiva, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, salvo los casos previstos en la Ley; asimismo, intervendrá en todos los asuntos que esa Ley u otras leyes al respecto establezcan;

II.3. Que, la Mtra. Sara Bruna Quiñónez Estrada, Fiscal General del Estado de Sinaloa, acredita su personalidad mediante oficio No. CES/SG/MD/E-054/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgado por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracciones I y XXVIII y 17, fracción IX de la LOFGES, tiene la personalidad jurídica para suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven, así como los convenios de colaboración, coordinación y concertación, en materia de capacitación, investigación de delitos o en cualquier otra materia, que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones, con autoridades federales y/o locales, organismos públicos autónomos



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



constitucionales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia.; y

II.4 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Enrique Sánchez Alonso, número 1833 Norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, código postal 80020, Culiacán, Sinaloa.

II.5 Que, el 22 de julio de 2019, se publicó en El Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 089, el Decreto 260 del H. Congreso del Estado, por el que se expide la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de personas; reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Familiares, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y de la Ley de Seguridad Pública; y deroga diversas disposiciones del Código Penal, todas del Estado de Sinaloa.

II.6 En términos de los artículos 9 fracción III, 21, 23 Bis fracciones XII, XVI, XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, corresponde a la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, el recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, u otras leyes; establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y el celebrar, conjuntamente con la Fiscal General, convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden conforme a la Ley.

II.7 Que quien asiste a **“LA FISCALÍA”** en el presente Convenio de Coordinación, el Licenciado José Luis Leyva Rochín, acredita su personalidad en su calidad de Fiscal Especializado en Desapariciones Forzadas de Personas, con el nombramiento expedido a su favor por la Mtra. Sara Bruna Quiñónez Estrada, Fiscal General del Estado de Sinaloa el 17 de noviembre de 2021, el cual mediante acuerdo número 45, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, determinó no objetar el nombramiento realizado por la Fiscalía General del Estado.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Cuentan con los medios necesarios para coordinarse y proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Instrumento, al tenor de las siguientes:



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer la coordinación interinstitucional entre **“LAS PARTES”**, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda en vida y búsqueda forense con fines de identificación humana de Personas Desaparecidas que permita impulsar la investigación de los hechos que motivaron su desaparición, independientemente de su tipificación.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se comprometen a ejecutar las medidas necesarias para impulsar e implementar dentro del ámbito de sus competencias los procesos para lograr la búsqueda, localización e identificación humana de las Personas Desaparecidas y a implementar una metodología con enfoque masivo o a gran escala.

Finalmente, **“LAS PARTES”** impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. “LAS PARTES” convienen que:

- a) Impulsarán, dentro del ámbito de sus competencias, la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- b) Tomarán todas las medidas necesarias para impulsar, de manera emergente y dentro de sus facultades, los procesos de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala;
- c) Impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones;
- d) Colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el desarrollo y ejecución de planes de intervención de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que desde las áreas de arqueología, análisis *postmortem*, genética forense y documentación de víctimas, y demás disciplinas relacionadas, permitan exhumar, recuperar, trasladar, analizar y resguardar temporalmente los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;
- e) Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en intercambio de toda información forense, criminal y de contexto que pudiera estar relacionada con Personas Desaparecidas independientemente del delito que le pudo dar origen;



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



- f) Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- g) Se someterán a procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tendrá injerencia en desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;
- h) Pondrán a disposición los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura con los que cuenten, sea por competencia o por la suscripción de un Instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio, y
- i) Las demás que determinen a través de los Enlaces a que se refiere la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente Instrumento jurídico y de sus Anexos Técnicos, **"LAS PARTES"** designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por **"EL EJECUTIVO"**: el/la titular del **Centro de Resguardo Temporal e Identificación Humana**, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.
- b) Por **"LA FISCALÍA"**: el/la titular de la **Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas**, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.

"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

CUARTA. ANEXOS. Para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** formalizarán Anexos Técnicos, en caso de ser necesario, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo las acciones precisadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, plazos de entrega, periodicidad y los mecanismos para resguardar la información a la que tendrá acceso el personal, así como los requisitos y firma de responsabilidades. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente Instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden **"LAS PARTES"**.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Los gastos en que incurran **"LAS PARTES"** como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, con cargo a su presupuesto; y atendiendo a su respectiva disponibilidad presupuestaria.



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que den tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54, 82, y 91 de la fracción V Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, 6, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Sinaloa.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **"LAS PARTES"** se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, **"LAS PARTES"** serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 4 fracción XXV, 40, 41, 42, 44 y 46 de la fracción V Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa, la **Ley General**, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlos y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa, la **Ley General** y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente convenio las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la **Ley General** y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de **"LAS PARTES"** determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado para la instrumentación, ejecución y operación del presente Instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso u incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito **"LAS PARTES"**.



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Dicho convenio modificatorio formará parte del presente Instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES", manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces referidos en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando **"LAS PARTES"** conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman por **cuadruplicado** en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 31 de mayo de 2023.



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



**POR "EL EJECUTIVO"
EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**POR "LA FISCALÍA"
LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
SINALOA**

LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

**MTRA. SARA BRUNA QUIÑONEZ
ESTRADA**

**EL COMISIONADO ESTATAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL
ESTADO DE SINALOA**

LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ LÓPEZ

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN
DESAPARICIÓN FORZADA DE
PERSONAS**

LIC. JOSÉ LUIS LEYVA ROCHÍN

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación de fecha 31 de mayo de 2023, que celebran el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, y por la otra parte, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.